

Constancia de Secretaria. Se deja en el sentido que se venció el término establecido en el artículo 108 del CGP el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (folio 87) y vencido el termino señalado en el Artículo 375 del CGP para la inclusión del proceso en el registro Nacional de Procesos de Pertenecía (folio 102). Pasa a Despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento a fin de que sirva proveer

Karen Diez Rios

Karen Y. Diez Ríos
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintitrés de Marzo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación: N° 048
Proceso: Prescripción adquisitiva de dominio
- Pertenencia-
Demandante: Margarita Restrepo Agudelo
Demandado: María Antonio Agudelo de Restrepo y otros
y personas indeterminadas
Radicado: 2021-00044-00

Vista la constancia anterior dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta MARGARITA RESTREPO AGUDELO quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIO AGUDELO DE RESTREPO, siendo estos, FRANCISCO JAVIER RESTREPO AGUDELO, GABRIEL RESTREPO AGUDELO, JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO, JUAN BAUTISMO RESTREPO AGUDELO, JULIO CESAR RESTREPO AGUDELO, MARIA INES RESTREPO AGUDELO, TODOS FALLECIDOS Y HEREDEROS DE ESTOS, demanda también dirigida en contra de MANUEL FELIPE RESTREPO AGUDELO y personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir y como quiera que se han realizado los tramites de emplazamiento, como son las debidas publicación y el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7º del CGP, el Despacho designa al abogado ALEXANDER JIMENES CUARTAS quien hace parte de los abogados que litigan en el Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento y se procederá su notificación y aceptación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador se le fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) los cuales corren a cargo de la parte demandante.

Notifiquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. Del .
KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecfd11d65499e3be63146e89cb48e827ff9a105cd85911d567199ad323fbbb0d

Documento generado en 23/03/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>